

LA CARNICERÍA DE LA CATEDRAL DE RODA DE ISÁBENA

Francisco CASTILLÓN CORTADA

1. Desde la antigüedad cada casa sacrificaba la res para su consumo. Posteriormente se vendían las carnes en barrios destinados al efecto, ordinariamente de mala fama, porque a ellos acudían mujeres de dudosa conducta. En Roma se distinguieron dos lugares: el *lanarium* (lugar del sacrificio de las reses) y el *macellum* (lugar de venta de las carnes).

Los carniceros gozaron de muchos privilegios durante el Medievo. Cada uno de ellos poseía su matadero particular y, tanto la matanza como la venta, se hacía en el mismo edificio, que solía estar aislado.

Los carniceros vivieron agrupados en gremios con gran influencia en todas las ciudades. Su patrono fue San Bartolomé.

El gremio de carniceros o talleres disponía de lugares de venta privilegiados y fijos, a pesar de las normas dictadas contra ellos. La provisión de carnes era concertada en el municipio o el cabildo mediante el monopolio de la carnicería y solían arrendarla por espacio de un tiempo estipulado entre arrendador y arrendatario. El Capítulo Rotense imponía las condiciones del arriendo, el precio de la carne, peso, higiene, manera de sacrificar las reses. La documentación especifica detalladamente todas las condiciones concertadas minuciosamente y aceptadas por el arrendatario.

2. EL POZO DEL HIELO

La consumición de carnes en el refectorio rotense fue muy abundante, dadas las características de la zona y la carencia de alimentos especialmente relacionados con la pesca.¹ La conservación planteaba un serio problema. Las bodegas o caños resultaban insuficientes para conservar la cantidad de carne consumida en el refectorio y la destinada a los vecinos.

Los llamados pozos de hielo fueron la solución en todos los pueblos y cada uno de ellos los poseía, incluso, los monasterios y catedrales; que los cuidaban teniéndolos siempre a punto e higiénicamente preparados. Con la llegada de los calores quedaban vacíos de hielo, y ante la carencia, se arbitraban soluciones como la apertura de pozos en lo alto de los montes. El pozo de hielo de Roda se hallaba en la partida llamada el Jordal y durante el estío en la cima del Turbón (2.492 m de altitud).²

Con la caída de las nieves iba llenándose el pozo por la parte superior del mismo, mientras la parte inferior, de mayor amplitud y con rejagas, servía de nevera. Mediante la acción de potentes mazos de madera, la nieve iba convirtiéndose en un bloque compacto de considerable espesor, mezclado frecuentemente con paja. Estos pozos solían ser arrendados a particulares.

El día 1 de mayo de 1682 se procedió a la capitulación y acuerdo entre el Cabildo rotense, de una parte, y de otra, Antonio y Lorenzo de Gironza, padre e hijo, ambos de Roda. Por parte del Cabildo estuvieron presentes el prior Claustral Miguel Silvestre de Cetina, el enfermero Agustín Solana y el canónigo Francisco de Bardají, acordaron lo siguiente:

Primeramente dichos prior y canónigos en nombre del Cabildo y comunidad de la Iglesia de Roda arriendan a dichos Gironza la provisión de la nieve de dicha iglesia y dicho lugar por tiempo de tres años que principiarán a correr el día de Santa Cruz de maio del presente y corriente año.

Item está pactado y acordado que en cada un año se hayan de vender nieve a dichos arrendantes y desde el día de Santa Cruz de maio hasta el día primero del mes de noviembre, a medias libras, libras, arrobas, de la

¹ CASTILLÓN, F.: «El refectorio medieval de la Catedral de Roda de Isábena (Huesca)», *Hispania Sacra*, 41 (Madrid, 1989), pp. 35-77.

² ARCHIVO CATEDRAL DE LLEIDA (ACLL): Armario B/Roda, *Libro de resoluciones capitulares de la Santa Iglesia de Roda*, manuscrito 23, fol. 35; también en folio 187 (8 de marzo de 1619).

manera se la pedirán dichos señores, la comunidad y cabildo de la misma Iglesia.

Item está pactado que en cada día de dicho tiempo haia de dar francamente a dichos prior y canónigos dos libras de niebe, cada libra de peso de catorce onzas, una libra a comer y otra a cenar. Y que la niebe de comer se la puedan reservar para cenar. Y los canónigos, vicario, racioneros, beneficiados, media libra a comer y otra a cenar. Y que la niebe de comer se la puedan reservar para cenar.

Item estaba pactado, que tomando más niebe de la arriba dicha, se la haian de pagar qualquiere que la tomare más de media libra, a dos dineros cada media libra. Y de la misma manera la venderán a qualquiere del lugar y forasteros.

Item está pactado que la niebe se venderá para San Antolín, solos los forasteros se les pueda hacer pagar a tres dineros la libra y a los demás a dos dineros.

Item está pactado que en cada un año se les haia de dar empezado un pozo de hielo lleno, de los que dicha Iglesia tiene en el Jordal, sin que dichos Gironzas les quite nada. Y en acabándose la haia de ir a buscar al Turbón y también la tenga franca dichos Gironzas, sin tener otro más que el trabajo de ir a buscarla.

Item está acordado que en caso que en el Jordal no se pudiere empozar, se hará de haver tratado y ajustado con dichos Gironzas.

Item está pactado que por cada una vez que faltare la niebe tengan de pena dichos Giromza cinco sueldos jaqueses.

Item está pactado que a dichos Gironza por razón del trabajo de traer la niebe se le haia de dar y pagar catorce sueldos jaqueses cada año que se empezare en el Jordal.³

3. LA CARNICERÍA, MONOPOLIO DEL CABILDO

El Capítulo rotense tenía el monopolio de la carnicería y solía arrendarla por espacio de un tiempo estipulado entre arrendador y el cabildo, con las condiciones, precio, peso, higiene, cantidades...

Sabemos que el año 1650, durante tres años continuos, Cipriano Lored, cirujano, habitante de Roda, vendía la libra de carnero o vaca a dos sueldos y ocho dineros; la libra de la vaca y cabra a un sueldo y dos dineros; la

³ ACLL: *Estantería VI, Sección protocolos, notario Juan Gironza C/43/32 (año 1682), fols. 66 y ss.*

libra de la oveja y cabrón a razón de un sueldo y ocho dineros; las cabezas, libianos y corazón a cuatro dineros y los pies y manos a cuatro dineros.

Las condiciones que el Cabildo imponía podemos resumirlas a las siguientes: 1. El precio anteriormente dicho. 2. Los precios se tasaban durante la feria de San Antolín, compulsados por el almutazaf, en evitación de fraudes. 3. No se podía matar mardanos sino pasado el día de San Juan, ni cabra antes de San Miguel. 4. Matará el arrendante las reses públicamente a las puertas de la carnicería abiertas de día y de noche, y si llueve, dentro de la carnicería, pero con las puertas abiertas. 6. Se pesará la carne los sábados media hora antes de la Salve, que se dice inmediatamente a los Maitines, y los martes media hora antes de tocar a Prima. 7. Para desollar las reses se han de hinchar con los fuelles y no con la boca. 8. Que los cabritos de leche tengan el mismo precio del carnero. 9. No se podrá vender cabrón sino desde San Miguel de Septiembre hasta haberse encubado el vino de la Mensa de la Iglesia de Roda.

En la vida de la Canónica rotense tenía especial interés la feria de San Antolín, de origen medieval, acudiendo gentes del Priorato para efectuar compras e intercambios.

La feria de San Antolín fijaba los precios de los productos del campo y también de las carnes,

queda acordado entre las dichas partes, que en caso que en la feria de San Antolín del lugar de Roda de este presente y corriente el precio de los carneros se vendieren cada uno a más de un escudo y quatro sueldos jaqueses a conocimiento de los señores arrendantes los dos años siguientes al primero de los dichos tres del presente arrendamiento la dicha libra del carnero de la carnicería de Roda se haia de pagar y vender a dos sueldos y seis dineros jaqueses dichos dos años siguientes al primero del presente arrendamiento y en respecto de los demás carnes queden en el mesmo precio sin poderse alterar, sin que en manera alguna por ningún género de incidente de guerra puedan tener otra mayor ni más precio que es el sobredicho de dos sueldos y quatro dineros cada una libra del carnero el primer año y los dos sueldos y seis dineros sucediendo dicho caso de tener más estimación de doce reales que de todo el tiempo del presente arrendamiento a dichos dos sueldos y quatro dineros aunque tengan los carneros y lleven qualquier precio pasado dicha feria de San Antolín de este presente año.⁴

⁴ ACLL: *Estantería* 6, notario Agustín Gironza C/44/16, fol. 18.

4. EL ARRIENDO DE LA CARNICERÍA

El día 2 de marzo de 1653 se formulaba una capitulación de la carnicería de Roda, la cual era arrendada con los pactos siguientes y firmados por el prior, canónigos, vicario, racioneros y beneficiados, por tiempo de tres años, que comenzaba a tener vigencia el día de Pascua de Resurrección.

4.1. El arriendo

Primeramente es condición que dicha carnicería se arrienda al menos dante, es a saber, al que más bajo precio diere el corte de la carne, como es la de carnero, cabrón, oveja, cabra, cabrito, cordero y vaca y que no se pueda mandar en dicho arrendamiento menos que se abaje el precio de dos dineros por libra de la carne en que de presente esté arrendada.

4.2. Entrega de las partes del animal

Item es condición que quien quedare el presente arrendamiento haya de dar los menudos de las reses que assí se matarán en dicha carnicería, a saber, es la cabeza a seis dineros, los pies y manos a dinero cada uno, los libianos y corazón a quatro dineros cada uno, las barrigas con toda la sangre de cada res a seis dineros, sin que el carnicero se pueda tomar parte alguna de dicha sangre.

4.3. El pesador

Item es condición que el arrendador haya de estar y esté a la ordenación del amutaçaf de dicho lugar de Roda, el qual dicho almutaçaf pueda reconocer las pessadas de la carne y no hallándolas con el pesso que se le había pedido a dicho carnicero le pueda llebar y llebe de pena, a saber, es la pesada de la carne y asimismo cinco sueldos jaqueses por cada pesso que se hallasse frau.

4.4. Durante el verano no se sacrificará

Item es condición que dicho arrendador no pueda matar mardanos del día de San Juan de junio adelante so pena de diez sueldos jaqueses por cada uno que matare, ni cabra, antes del día de San Miguel de setiembre sola misma pena aplicadera aquella la metad para la iluminaria de la Virgen del Rosario de dicha Santa Iglesia y la otra metad para el acusador.

4.5. Siempre tendrá carne dispuesta para vender

Item es condición que el dicho arrendador todos los días de comer carne en cada semana haya de tener y vender en dicha carnicería para los que la quisieren comprar, a saber, es carnero y cabrón, sopena de diez sueldos jaqueses siempre que en ello faltare, aplicadera dicha pena como lo de arriba.

4.6. La matanza se hará de día

Item es condición que dicho arrendador tenga obligación de matar la carne públicamente a la puerta de la carnicería de día y no de noche y llobiendo dentro de la carnicería con las puertas abiertas sopena de cinco sueldos, siempre que en ello faltare y assimismo la carne que habrá muerto no la pueda vender en la carnicería.

4.7. Insisten en tener carne abundante

Item es condición que el arrendador tenga obligación de matar el jueves si hubiere menester carne más de la ordinaria, con tal que el que la pidiere llebe un cuarto. Y la otra carne que sobrare de dicha res dicho arrendador la pueda repartir entre los dichos señores arrendantes. En tal empeño que dicha carne no la pueda repartir sino sea con asistencia de uno de los arrendantes y siempre en ello faltare dicho arrendador esté a su libre voluntad cada qual de dichos señores arrendantes de recibir dicha carne que assí se repartirá.

4.8. Los menudos

Item es condición del arrendador tenga obligación de dar los menudos a dichos señores arrendantes de las reses que matará siempre que se las pidan, aunque diga haberlas ofrecido a los que no lo son, sin que se las pueda quedar para sí, sopena de cinco sueldos por cada vez que en ello faltare, aplicadera como la de arriba. Después de dichos arrendantes, entre tanto que las haya de vender a los vecinos y habitantes de Roda.

4.9. El peso de la carne

Item es condición que el arrendador no pueda hazer parcialidades de la carne, ni la tenga escondida sino públicamente patente y venderla a dichos

señores arrendantes, dándoles el corte de donde lo pidan. Y tenga obligación de estar y pesar la carne en dicha carnicería a, saber es, todos los sábados media hora antes que tañan a la Salve y los martes media hora antes de tañer a Prima y después todos los días de comer carne haya de acudir a dicha carnicería a pesar la carne que se le pidiese, assí por dichos señores arrendantes como por los vecinos deste lugar, sopena de diez sueldos jaqueses que en ello faltare, aplicaderos dicha pena como la de arriba, la qual pueda ser parte para en tal se execute qualquier de dichos señores arrendantes como por los vecinos de Roda.

Item es condición que los días que dura la feria de San Antolín en cada un año pueda dicho arrendador llebar dos dineros por cada libra de carne más del precio en que se venderá entre año.

4.10. Tener contentos a todos

Item es condición que el cortante haya de ser de satisfacción y a gusto y voluntad de dichos señores arrendantes, esto se entienda casso que por sí propio el arrendador no cortare. Y la carne no se pueda pesar caliente, sino que passen dos horas después de haberla degollado, o, para urgente necesidad de algún enfermo, sola misma pena de arriba.

4.11. Tendrá la carne al descubierto

Item es condición que la carne se haya de tener en la carnicería sin embolberla en paños ni en otra cossa que cause sospecha, ni se pueda sacar de la carnicería para llebarla a otra parte, sola misma pena aplicadera como la de arriba.

4.12. La carne debe ser sana

Item es condición que en dicha carnicería el arrendador no pueda vender carne moridica, so pena de diez sueldos jaqueses, antes bien la carne que se vendiere haya de ser buena y recibidera y caso no lo sea el arrendador incontinenti, que será requerido, tenga obligación de sacarla de la carnicería. Y para inchar las reses se haya de usar de fuelles para quitar todo género de escrúpulo, sopena de cinco sueldos aplicaderos como los de arriba.

4.13. Venta de vaca

Vender en dicha carnicería una baca que sea gruesa y de sebo por la víspera de Todos los Santos en cada un año.

4.14. El coste del cabrito

Item es condición que el coste de los cabritos haya de ser conforme al de el carnero, esto se entienda siendo de leche, y casso no lo sea, el arrendador haya de pedir el coste a los dichos señores arrendantes. Y se haya de pesar del sebo de las reses hasta tres dineros al precio y peso de la carne juntamente con la pessadera de la carne que se le pedirá, o, sin ella.

4.15. Matar cabra

Item es condición que el arrendador no pueda matar ni hacer matar cabras en dicha carnicería ni vender aquellas que no sea pasado el día de San Miguel de setiembre, hasta que se haya acabado de recoger el vino de la mensa de dicha iglesia sola misma pena.

4.16. Telas y sebos

Item es condición que las telas y sebos se puedan vender a dinero la onza, exceptados los tres dineros que se pueden pedir en cada pesada, los quales han de ir al mismo precio que se vendiere la carne.

4.17. Comisión para revisar las carnes

Item es condición que dichos señores arrendantes para reconocer la carne en dicha carnicería si será vendible, o no, se reservan de poder nombrar en una vez persona o personas para ello y si los así nombrados hallaren en dicha carnicería carne que no sea para poderse vender de flaca, o, de otra causa legítima, en tal casso, siempre que sucediere, puedan dichas personas así nombradas mandarlas sacar de la carnicería y quemarla, o, dar a los perros, de tal suerte que no vuelva a la carnicería.

4.18. *Durante la Cuaresma*

Item es condición que durante dicho tiempo de la Quaresma y dichos señores arrendantes tengan obligación de darle despedida la carne y menudos. El arrendador está obligado a matar un carnero todas las semanas de la Quaresma.

4.19. *La tranza*

Item es condición que la tranza que se dará en este arrendamiento haya de ser placiendo a dichos señores arrendantes y no en otra manera.

Es condición que el arrendador tenga obligación de pagar los autos del presente arrendamiento al notario que lo testificare. Y assimismo al corredor que lo tranzará satisfacerle su trabaxo.

Es condición que ninguno pueda entrar carne en dicho lugar de Roda durante el arrendamiento en pena de veinte sueldos jaqueses por cada vez, aplicadera dicha pena para el dicho arrendador y la carne perdida para dicho acusador.

Los precios para este año fueron: Carnero a tres sueldos la libra; el cabrón y la oveja a dos sueldos la libra; la cabra y la vaca a diez y ocho dineros la libra.⁵

5. LOS PRECIOS DE LA CARNE

El Cabildo de Roda tuvo siempre arrendada la carnicería de su propiedad. Al mismo tiempo imponía los precios de la carne para evitar toda clase de abusos. El día 2 de abril de 1660, el prior y varios canónigos la arrendaban a Ramón Noguero, de Roda, con la obligación de vender la libra del carnero a dos sueldos y dos dineros jaqueses. La libra carnicera de oveja y cabrón a dos dineros. La libra de la vaca y cabra a razón de un sueldo y dos dineros. Las cabezas y las barrigas al mismo precio que en anterior arriendo: por parte del Cabildo, firmaron el arriendo el prior del claustro José Urgelés, el camarero Cristóbal de Bardají, el sacristán Orencio Buxe-

⁵ ACLL: *Estantería VI*, notario Juan Gironza B/47/7, fol. 80 y también el año 1690 en Agustín Gironza C/47/16, fol. 83.

da, el enfermero Pedro Miguel Canerol, el chantre José Puy, los canónigos Juan Solana y Jaime Solís, el vicario Pedro Noguero, los racioneros Domingo Gironza, Francisco Bardají.⁶

Cinco años más tarde, el día 25 de marzo de 1665, el Cabildo procedió al arriendo de la carnicería, siendo testigos del acto José Noguero, diácono, y Agustín Gironza, estudiante, ambos de Roda. Fueron fijados los siguientes precios:

- La libra del carnero a dos sueldos y seis dineros.
- La libra de la oveja y del cabrón a un sueldo y ocho dineros.
- La libra de la vaca y la cabra a un sueldo y dos dineros.
- Las cabezas, libianos con el corazón, a cuatro dineros cada uno.
- Las barrigas con la sangre, a seis dineros.
- Los pies y manos de cada res a cuatro dineros.⁷

El día 1 de mayo de 1672, el prior mayor Miguel Silvestre de Cetina, el tesorero Cristóbal de Bardají, el sacristán Lorenzo Portella, el limosnero Rodrigo Fuertes, el enfermero Agustín Solana y los canónigos Jaime Solís y Francisco Bardají, el vicario Domingo Gironza y los racioneros Miguel Perat y José Fondevila.

...arrendamos a Vicente Merino, ciruxano, habitante de Roda, la carnicería de dicha Santa iglesia por tiempo de tres años continuos, que principiaron el día de Pasqua de Resurrección proxime pasado de este año por el mismo precio del año 1665. Actuaron de testigos José Grauleña y José Herbera.⁸

El último arriendo de la carnicería del que tenemos constancia fue el año 1731, siendo prior mayor Bartolomé de Escartín. El Arrendador fue Vicente Noguero de Roda, siendo testigos, Vicente Llanas y Agustín Palacín, estudiantes de Roda (véase documento, pp. 19-21).

⁶ ACLL: *Estantería VI*, Juan Gironza B/47/7, fol. 80; también en Agustín Gironza C/44/16, fol. 83.

⁷ ACLL: *Estantería VI*, protocolos, notario Juan Gironza B/48/19, fol. 153; también el mismo notario B/48/16, fol. 162.

⁸ ACLL: *Estantería VI*, notario Juan Gironza C/43/26, fol. 134, vuelto; también el año 1678 el cabildo arrendaba la carnicería a Francisco Fondvila, infanzón de Roda; *vid.* Agustín Gironza C/43/5, fol. 122 vuelto; el 16 de marzo de 1684 la arrendaba Ramón Noguero, labrador de Roda, desde la víspera de Pasqua de Resurrección, *vid.* Agustín Gironza C/44/13, fol. 113, vuelto.

DOCUMENTO

1731, marzo 29

La carnicería del Cabildo de Roda es arrendada a Vicente Noguera, de Roda, durante tres años, puntualizando las condiciones del arriendo.

ACLL, Armario B/Roda, notario Agustín Gironza, p. 13.

El prior mayor de la Santa Iglesia de Roda, Bartolomé de Escartín, el tesorero Jorge Solís, el enfermero Florencio Zaidín, los canónigos Manuel Gil, Juan Bautista Bardají, Narciso Boil, arriendan a Vicente Noguero, de Roda, la carnicería, el drecho de vender carne por término de tres años continuos por los pactos siguientes: Que el referido tiempo ningún otro pueda vender carnero para el consumo de dicho cabildo y capitulares y demás eclesiásticos que residen en dicha Santa Iglesia ni traerlo de afuera sino es que sea después de haver tomado cada uno la porción que abajo se dirá. Porque queda la obligación de darle despachado todos los carneros que matare en los días que señalarán.

Item que en cada semana se haian de matar dos carneros, el uno el sábado y el otro martes, y esto se execute públicamente a las puertas de la carnicería, de día y no de noche, y si llobiere sea dentro de la carnicería a puerta abierta en pena de cinco sueldos por cada vez que a esto faltare aplicaderos a la disposición de dicho cabildo. Item que los carneros deberán estar colgados en la placetica de dicha carnicería por espacio de quatro horas lo menos antes de repartir la carne, la qual se executará con el siguiente orden: El día sábado a la hora que se acostumbran tañer a maitines y el martes lo menos antes en tiempo de verano entre seis y siete de la mañana, y en invierno a las siete horas. Item que dicho arrendador ha de dar cortante para desacer los carneros y dividir la carne pagado a sus expensas y a satisfacción de dicho cabildo, el que ha de estar a la ordenación del almutafaz que fuere de Roda y le reconozca los pesos, y pesadas, y si hiciera fraude por cada vez se pueda llevar de pena cinco sueldos jaqueses. Item que el cortante haia de inchar los carneros con fuelles y no de otra manera, ni pueda sacar carne de la carnicería ni tenerla escondida, bajo la pena de cinco sueldos por cada vez que uno u otro se le probare, aplicadera la pena a voluntad de dicho cabildo. Item que dicho arrendador no puede hacer matar carne moridica, enfermica ni francesa, ni tampoco mardanos en pena de diez sueldos aplicaderos la mitad para la luminaria de la Virgen del Rosario, y la otra mitad para el acusador. Item y que en conocimiento de esto únicamente pertenezca a los señores behedores, que se nombrarán abajo, a los quales se les da todo el poder y facultad que fuere necesaria para mandar hechar las malas carnes y requerir al arrendador probea de buenas. Y por cada vez y día arriba señalados dejare de matar buen carnero incurra en la pena de sesenta sueldos aplicadera por dicho cabildo. Item que durante el tiempo de este arrendamiento dicho arrendador haia de dar la libra de carnero a dos sueldos y dos dineros jaqueses. Y cuando matare macho o cabra, que será solo después del día de San Miguel de Setiem-

bre en adelante, quando fuera menester para encubar el vino de la Mensa, si algunos particulares se lo pidieren, deberá vender la libra a veinte y siete menudos. Item que para el día de Todos Santos, o en su octava, dicho arrendador haia matar una vaca gruesa y buena, la que se venderá en la carnicería a diez y nueve menudos la libra carnicera y que se la deba de despachar toda cada un año. Item que los menudos de los carneros los haia de vender a qualquier que los pidiere en esta forma: La cabeza a por cinco menudos, pies y manos quatro menudos, los libianos y corazón otros cinco menudos, por la sangre y barriga diez menudos, y para esto sean preferidos los eclesiásticos exceptando si para algun enfermo, para su remedio fueran menester. Item que pidiendo se ve se le haia de dar en cada pesada tres dineros al mismo precio del carnero; y pidiéndolo aparte lo pueda vender a tres sueldos la libra carnicera. Item que si en tiempo de Quaresma hubieran bastantes que coman carne y le dieren despacho un carnero cada semana con los menudos de el, tenga obligación dicho arrendador de hacerlo matar. Item dicho cabildo por sí y los demás eclesiásticos de dicha iglesia se obligan a tomar la carne, con esta repartición; que en cada sábadó y martes tome cada uno la que quisiere y el residuo que sobrare en cada carnero se deba repartir el día siguiente a la misma hora respective en esta proporción que cada uno de los SS. Prior, canónigos y racioneros y beneficiados, a media libra cada uno, y los que no la hubieren tomado, se les haia de repartir en esta forma: Lo primero y después la sobrante se repartirá entre dos, o quatro llevándose por turno desde el señor Prior hasta el último beneficiado; y esta repartición se deberá hacer el día inmediato, hará que haia lugar para tomar carne si hubiera enfermos en los lugares del contorno. Item que para obiar todo género de parcialidad en el reparto y despacho de la carne, sea con la vista e intervención del racionero Joseph Torres, o otro que dicho cabildo dispusiera, el que tendrá el cuidado que a todos se entregue con la maior equidad possible regulando también a quien cabe tomar el residuo que no se hubiera podido despachar en la forma arriba expresadas. Item que en caso de necesitar más carne de la que arriba se dice, qualquier día, aunque sea el jueves, para que mate un carnero con la obligación que este tal haia de tomar un quarto y el remanente se haia de dividir entre todos guardando el orden arriba expresado. Item que para la satisfacción de todos los interesados en la bondad de la carne que se matare, se nombran en behedores a los señores sacristán y limosnero, dignidades de esta Santa Iglesia, a los quales se les atribuye y da toda la autoridad para la satisfacción y cumplimiento, y que dicho arrendador esté susmetido a su conocimiento. Y assí estos, como qualquiere otro eclesiástico de dicha Iglesia, sean parte para mandar executar las penas arriba impuestas. Item que durante el tiempo de este arrendamiento no pueda llevar otro ni más precio la carne que el que aquí se expresa, excepto el caso que los carneros por alguna epidemia o otro contratiempo notoriamente conocido se encarecieren excediendo el precio que ahora lleban, que por esta declaración u qualquiere otra que se ofreciere en esta escritura sean parte dicho cabildo o las personas que destinaren para declararlo. Item que fenecido el dicho tiempo deba dicho arrendador restituir la carnicería con todos los instrumentos que son de

ella y ahora se le entregarán por un papel pribado, que deverá firmar de su mano, dándolo todo en la forma, valor y bondad que se le entregare. Y assimismo que sea al cargo de dicho arrendador el pagar esta escritura y los trabajos al corredor de pregonarla. Y teniendo y cumpliendo con los cargos y obligaciones arriba expresados dicho cabildo y capitulares, prometen mantenerle por dicho tiempo con el drecho de vender la carne en la forma dicha y a su cumplimiento obliga los bienes y rentas de dicho cabildo assí muebles como sitios donde quiera habidos y por haber. Presente el dicho Vicente Noguero que con dichos cargos y obligaciones y por dicho tiempo acepta este arrendamiento y da por fianza a Antonio Ribas, labrador, vecino y habitante de esta villa, presente también los dos juntos y cada uno de por sí. Firman los testigos Vicente Llanas y Agustín Palacín, estudiantes de Roda.